Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2021 00203*** *00*
Interlocutorio: No. 717

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada con corte al día 2 de junio de 2021, el Despacho le imparte su debida aprobación, por la suma total de un millón ochocientos sesenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos ($1.869.325) m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Se niega la petición de oficiarse a Coomeva E P S S.A.S, para que se informe quien es la entidad que paga la seguridad social del ejecutado en razón a que aparece allí como activo, ello con el fin de solicitar al empleador medidas cautelares; lo anterior teniendo en cuenta que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral decimo (10º) del artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa de información ante la entidad respectiva y en caso de que las misma se oponga formalmente a dar la información consultada y dicha respuesta sea aportada al expediente, el juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha información.

Notifíquese.

Providencia notificada en estado No. 123
Fecha de notificación por estado 02/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9881e621b34e228f680ecbd5847987116d0a3e317f01784b1ccd60416251366**
Documento generado en 30/07/2021 02:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica